

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL*

JAVIER FERRER ORTIZ Y JOSÉ MARÍA LAINA
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. Andalucía. 2. Aragón. 3. Asturias. 4. Baleares. 5. Canarias. 6. Cantabria. 7. Castilla-La Mancha. 8. Castilla y León. 9. Cataluña. 10. Extremadura. 11. Galicia. 12. La Rioja. 13. Madrid. 14. Murcia. 15. Navarra. 16. País Vasco. 17. Valencia.

1. ANDALUCÍA

Enseñanza y educación

–Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte (*BOJA* de 14 de febrero). El artículo 8.2 dispone que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Centros: «k) La relación de la Consejería de Educación y Deporte con las confesiones religiosas en materia educativa».

Patrimonio

–Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia com-

* Corresponde a lo publicado en el año 2019. Para facilitar la consulta *online* del texto oficial de las disposiciones seleccionadas citamos el Boletín o Diario de la Comunidad Autónoma en que han sido publicadas. Emplearemos las siguientes abreviaturas: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (*BOJA*), Boletín Oficial de Aragón (*BOA*), Boletín Oficial del Principado de Asturias (*BOPA*), Boletín Oficial de las Islas Baleares (*BOIB*), Boletín Oficial de Canarias (*BOCAN*), Boletín Oficial de Cantabria (*BOCTB*), Diario Oficial de Castilla-La Mancha (*DOCLM*), Boletín Oficial de Castilla y León (*BOCyL*), Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (*DOCAT*), Diario Oficial de Extremadura (*DOEXT*), Diario Oficial de Galicia (*DOG*), Boletín Oficial de La Rioja (*BOR*), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (*BOM*), Boletín Oficial de la Región de Murcia (*BORM*), Boletín Oficial de Navarra (*BON*), Boletín Oficial del País Vasco (*BOPV*) y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (*DOCV*).

petitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso (*BOJA* se 18 de diciembre). El preámbulo deja constancia de la amplitud y diversidad de este patrimonio, de alto valor cultural, del que destaca cuantitativa y cualitativamente el que pertenece a la Iglesia católica. En el aspecto dispositivo cabe señalar los preceptos dedicados a fijar el objeto de las subvenciones (art. 1), su régimen jurídico (art. 2) y los requisitos que deberán reunir las entidades solicitantes para la obtención de subvención (art. 3).

2. ARAGÓN

Enseñanza y educación

–Orden ECD/623/291, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes (*BOA* de 14 de junio). Los epígrafes 1.d), 2.d) y 3.d) del artículo 10 reciben una nueva redacción: «En aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como alternativa a la materia específica de Religión se podrá cursar una materia a elegir entre Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Historia y Cultura de Aragón u Oratoria» (art. único, uno).

Ministros de culto

–Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo (*BOA* del 12 de abril). Quedan expresamente excluidas de las prestaciones de servicios de la ley: «Aquellas personas incluidas en los artículos 305.2.b) y 306.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica» (art. 3.d).

3. ASTURIAS

Sin disposiciones reseñables.

4. BALEARES

Enseñanza y educación

–Resolución de 6 de febrero de 2019 por la que se modifica la Resolución del consejero de Educación y Universidad de 8 de mayo de 2017 por la que se establece el procedimiento para el acceso a un destino para los profesores de religión católica de acuerdo con lo que prevé el artículo 6 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión (*BOIB* de 9 de febrero). Por la materia, resulta de interés toda la resolución, así como su anexo.

–Decreto 48/2019, de 14 de junio, por el que se modifican el Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato y la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 20 de mayo de 2015 por la que se desarrolla el currículo del Bachillerato (*BOIB* de 15 de junio). Se reconoce el derecho de los alumnos de 2.º de Bachillerato a la elección voluntaria de la asignatura de Religión, que se incorpora al currículo como una materia específica más, de manera que queda equiparada a cualquier otra. En los centros sostenidos con fondos públicos se puede impartir la materia de Religión cuando el número de alumnos matriculados no sea inferior a diez, en caso contrario, los alumnos deberán cursar esta materia a distancia en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares.

–Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2019 mediante el cual se aprueba el Acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Docente (*BOIB* de 7 de diciembre). «El Comité de Empresa del profesorado de religión designará un representante para la Comisión» (n. 2 del Anexo).

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 9/2019, de 19 de febrero, de atención y los derechos de la Infancia y la Adolescencia (*BOIB* de 28 de febrero). A los efectos de la interpretación y aplicación del interés superior del menor se tendrán en cuenta, entre otros criterios: «La preservación de la identidad, la cultura, la religión, las convicciones, la orientación y la identidad sexual o el idioma de la persona menor de edad, así como la no discriminación del niño, niña o adolescente por estas condiciones o cualesquiera otras, incluida la diversidad funcional, en garantía del desarrollo armónico de su personalidad» (art. 3.2.d). Garantizar la igualdad y la

eliminación de cualquier discriminación a las personas menores de edad en razón de religión, convicción, ideología, etc., está presente en diversos preceptos, ya sea como principio rector (art. 5.1.c), en materia de interpretación de las normas (art. 10.2), en la formulación del derecho a la no discriminación (art. 16.1) y en el derecho a la promoción de la salud (art. 29.1). Además la ley dedica su artículo 20 al *Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*: «1. Las personas menores de edad tienen derecho a la libertad de ideología, de conciencia y de religión. 2. El ejercicio de los derechos que dimanen de esta libertad sólo tiene las limitaciones que prescribe la ley y el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de las otras personas. 3. Los padres y madres o las personas que ejerzan la tutela o la guarda de las personas menores de edad tienen el derecho y el deber de cooperar para que tengan esta libertad de manera que contribuya a su desarrollo integral».

Patrimonio

–Ley 18/2019, de 8 de abril, de salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial (*BOIB* de 13 de abril). En su preámbulo menciona las danzas rituales o religiosas.

5. CANARIAS

Patrimonio

–Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio cultural (*BOIC* de 13 de mayo). Los artículos 56, 71 y 73 contienen referencias a la Iglesia católica, mientras que el artículo 7 trata exclusivamente de la colaboración con ella, en los siguientes términos: «1. La Iglesia católica, en cuanto titular de una parte importante del patrimonio cultural de Canarias, garantizará la protección, la conservación y la difusión del mismo, colaborando a tal fin con las administraciones públicas. 2. Una comisión mixta, formada por el Gobierno de Canarias, los cabildos insulares, la Federación Canaria de Municipios y la Iglesia católica en Canarias, establecerá el marco de colaboración y coordinación necesario para elaborar y desarrollar planes de intervención conjunta».

Servicios sociales

–Orden de 1 de octubre de 2019, por la que se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria de la concesión de subvenciones para el año 2019, me-

diante el procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de proyectos que fomenten los derechos de las personas en situación de dependencia y personas con discapacidad, y se efectúa la convocatoria para el presente ejercicio económico (*BOIC* de 11 de octubre). La Base 10, solicitudes, dispone en su número 4 documentos que deberán aportarse: «En el caso de entidades religiosas, copia de los estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro de entidades religiosas. Declaración responsable de que se encuentra inscrita en el registro de entidades religiosas». Y en el número 5.2: «Certificación del registro de asociaciones de Canarias o del registro nacional de entidades religiosas, donde conste la inscripción de la asociación, la identidad de los órganos de representación, y la delegación de sus facultades. También se recabará certificación sobre la declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación».

6. CANTABRIA

Sin disposiciones reseñables.

7. CASTILLA-LA MANCHA

Patrimonio

–Decreto 84/2019, de 16 de julio por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (*DOCLM* de 18 de julio). Una de las funciones que corresponden a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura es: «La coordinación y desarrollo del Acuerdo suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iglesia Católica en materia de patrimonio histórico».

8. CASTILLA-LEÓN

Sin disposiciones reseñables.

9. CATALUÑA

Entidades religiosas

–Orden JUS/112/2019, de 3 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la cultura religiosa en la

sociedad catalana, promover el diálogo interreligioso como herramienta para la convivencia y difundir la realidad y la actualidad religiosa, y para la edición de libros de temática relacionada con el hecho religioso (*DOCAT* de 6 de junio).

–Resolución CLT/3309/2019, de 2 de diciembre, por la que se da publicidad al acuerdo del Instituto catalán de las empresas culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para la realización de consultorías para empresas o entidades culturales (*DOCAT* de 5 de diciembre). Las entidades religiosas están expresamente excluidas de poder optar a estas ayudas (Anexo 2.3.b).

Lugares de culto

–Decreto Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda (*DOCAT* de 30 de diciembre). Se modifica el apartado 5 del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Urbanismo, que queda redactado en estos términos: «El sistema urbanístico de equipamientos comunitarios comprende los centros públicos, los equipamientos de carácter religioso, cultural, docente, deportivo, sanitario, asistencial, de servicios técnicos y de transporte, de alojamiento dotacional y los otros equipamientos que sean de interés público o de interés social».

10. EXTREMADURA

Sin disposiciones reseñables.

11. GALICIA

Enseñanza y educación

–Resolución de 29 de mayo de 2019, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo, en el curso académico 2019/20, del currículo establecido en el Decreto 86/2015, de 25 de junio, de la ESO y del Bachillerato en los centros docentes (*DOG* de 11 de junio). En los números 3.º, 4.º, 7.º y 8.º determina que el alumnado cursará dentro del bloque de materias específicas «Religión o Valores Éticos, según la elección del padre, de la madre, del/de la tutor/a legal o, en su caso, del alumno o de la alumna» en los cuatro cursos de la ESO. En

el número 9.º dispone: «Tal y como establece la disposición adicional tercera del Decreto 86/2015, de 25 de junio, las enseñanzas de Religión se incluirán en la ESO, pero el alumnado mayor de edad o sus padres, madres o tutores/as legales, de ser menor de edad, podrán optar por recibir o no enseñanzas de Religión». Y en el número 23 invoca la misma disposición citada en el anterior, para recordar que «las enseñanzas de Religión se incluirán en el bachillerato, pero el alumnado mayor de edad o sus padres, sus madres o los/las tutores/as legales, de ser menor de edad, podrá optar por recibir o no enseñanzas de Religión».

Patrimonio

–Ley 1/2019, de 22 de abril, de Rehabilitación y regeneración y renovación urbanas (*DOG* de 2 de mayo). Disposición adicional quinta. Comisión Mixta Xunta de Galicia-Iglesia Católica: «En el marco de la Comisión Mixta Xunta de Galicia-Iglesia Católica prevista en el artículo 6 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, podrán establecerse acuerdos de colaboración para la aplicación de las medidas incluidas en la presente ley que afecten a su patrimonio».

12. LA RIOJA

Enseñanza y educación

–Decreto 40/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público (*BOR* de 11 de septiembre). Al titular de la Consejería le corresponde «Contratación laboral del profesorado de religión al que hace referencia el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio» (art. 2.1.c).

13. MADRID

Enseñanza y educación

–Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes

(*BOCM* de 15 de abril). El derecho a ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa, es un derecho básico de los alumnos, que el art. 4.3.d formula en estos términos: «El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española». Este derecho tiene su correlato en el consiguiente deber de los alumnos de respetar a los demás miembros de la comunidad educativa (cfr. art. 5.1.b). Lo mismo sucede con los derechos de los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o representados, que incluye el derecho «a ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales» (art. 6.b); mientras que existe el correspondiente deber de respeto de ellos respecto a los demás miembros de la comunidad educativa (art. 7.c). Además, los padres o tutores legales tienen, respecto a sus hijos o tutelados, el derechos «a que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones» (art. 6.l). Finalmente, en el ámbito escolar los profesores tienen, entre otros deberes, el de «respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa» (art. 9.a).

14. MURCIA

Enseñanza y educación

–Orden de 24 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se modifica la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria (*BORM* de 29 de julio). La disposición adicional tercera queda redactada del siguiente modo: «La adopción de libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas, exceptuando los correspondientes a la enseñanza de Religión, se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre».

–Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 7 de octubre de 2019, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 por la que se regulan los programas formativos para el desarrollo de proyectos de vida inclusivos (*BORM* de 25 de octubre). Añade un nuevo apartado 12 al artículo 5 con la si-

guiente redacción: «El ámbito de autonomía y bienestar personal podrá incluir, con carácter optativo y a petición de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, de los propios alumnos, los aprendizajes de la Religión. El referente curricular de la enseñanza de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de Cooperación en materia educativa será el establecido por las respectivas autoridades religiosas para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, pudiendo dar cabida a aprendizajes de etapas educativas anteriores de acuerdo con las necesidades del alumnado, sus intereses y los programas que se desarrollen en el centro». Y modifica la redacción del párrafo d) del artículo 13.2, que queda como sigue: «Los contenidos de autonomía personal y bienestar personal, y de inclusión social y comunitaria relacionados con la educación física, la educación artística o la religión, podrán ser impartidos por maestros con la especialización correspondiente».

15. NAVARRA

Sin disposiciones reseñables.

16. PAÍS VASCO

Enseñanza y educación

–Decreto 20/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo reservados en los centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco al personal docente de carácter laboral y a funcionarios y funcionarias pertenecientes a los Cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco con excepción del Cuerpo de Maestros y Maestras (*BOPV* de 20 de febrero). Se refiere a los puestos de profesores de religión en el artículo 6 y en el Anexo VI.

Lugares de culto

–Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas (*BOPV* de 21 de febrero). Dispone que «requiere de comunicación previa la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas profanas a realizar en

locales de culto religioso, siempre que no varíe el aforo, ni el plan de autoprotección específico del recinto, ni la ubicación del público y actuantes en los asientos y lugares destinados a las personas asistentes y oficiantes a los actos religiosos. Se podrá eximir de presentar dicha comunicación cuando el espectáculo o actividad se desarrolle en edificios exentos y aislados que no colinden con otros usos urbanísticos» (art. 106.3).

–Decreto 21/2019, de 12 de febrero, de segunda modificación del Decreto por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia (*BOPV* de 22 de febrero). Entre las actividades sin reglamentación sectorial específica figuran las desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos «destinados a actividades de culto religioso que cuenten con una capacidad o aforo superior a 300 personas» (Anexo I, 2.g).

17. VALENCIA

Enseñanza y educación

–Resolución de 31 de octubre de 2019, de la directora general de Personal Docente, por la que se publica el pacto suscrito por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales con representación en el comité intercentros del colectivo de profesores de Religión, personal laboral, USO y APPRECE, a los efectos de revisar las dispensas sindicales y facilitar la negociación sindical (*DOCV* de 11 de noviembre).

Lugares de culto

–Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización (*DOCV* de 30 de diciembre). El artículo 83 modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, estableciendo que «la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a la cual pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales referidas al presente, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos».